



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

VISTO:

17 ABR 2018

El Expediente N° 24461 de fecha 03 de octubre de 2017, Recurso Impugnativo de Reconsideración incoado por la administrada don **PORFIRIO GUTIERREZ DE LA CRUZ**, contra Resolución de Gerencia N° 804-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, fue sancionada el establecimiento comercial VENTA DE ANTEOJOS, ubicado en el Jr. Cusco N° 235, representado por al administrado **CLINICA DE OJOS - GR MEDICAL VISION, CON R.U.C. N° 10283091185**, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS SIETE con 50/100 SOLES (S/. 607.50)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.01.01. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área"**;

CONSIDERANDO:

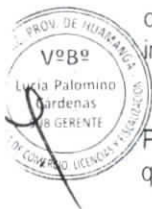
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

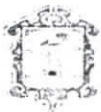
Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que: *"para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"* y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: *"el proceso se promueve solo a iniciativa de parte. la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)"*; es así que **PORFIRIO GUTIERREZ DE LA CRUZ**, no tiene legitimidad para obrar, la única que puede incoar los medios impugnatorios son las titulares de la infracción más no su persona, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido, careciendo de legitimidad para interponer el presente recurso de reconsideración deviniendo en improcedente;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, revisando el legajo del expediente N° 24461 de fecha 03 de octubre de 2017, se encuentra la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 200700157, con la cual se pone en conocimiento que la supuesta infractora si cuenta con dicha Licencia y no se le es merecedora de la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código 04.01.01. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área", deviniendo declararse nulo de oficio por parte de la presente comuna;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 710-2017-MPH/45.47, promovido por don PORFIRIO GUTIERREZ DE LA CRUZ, por carecer de Legitimidad para Obrar.

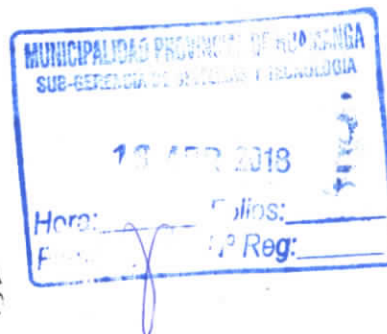
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, nulo de oficio la Resolución de Gerencia N° 804-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el domicilio ubicado en el Jr. Cuzco N° 235, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Giner García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **17 ABR. 2018**
Oficio Circ. N° 1036-2018-UD-GE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. el original de: R.G. 0185-2018-MPH/45.47
de fecha: 17 ABR 2018
La presente es una transcripción oficial de dicha Resolución expedida por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.



Atentamente:
Lic. Karol Riveros Ta...
Lic. Karol Riveros Ta...